



Asamblea General

Distr. general
2 de julio de 2002
Español
Original: español/inglés

Quincuagésimo séptimo periodo de sesiones

Tema 62 de la lista preliminar*

Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional

Los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. En el párrafo 3 de su resolución 56/19 de 29 de noviembre de 2001, relativa a los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional, la Asamblea General invitó a todos los Estados Miembros a que siguieran haciendo llegar al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre las cuestiones siguientes: a) la evaluación general de los problemas de la seguridad de la información; b) la determinación de criterios básicos relativos a la seguridad de la información, en particular la injerencia no autorizada en los sistemas de información y de telecomunicaciones y los recursos de información o la utilización ilícita de esos sistemas; y c) el contenido de los conceptos internacionales pertinentes encaminados a fortalecer la seguridad de los sistemas mundiales de información y telecomunicaciones. En el párrafo 4 de la resolución, se pedía al Secretario General que examinara amenazas actuales y potenciales en la esfera de la seguridad de la información, y posibles medidas de cooperación para reducirlas, que preparara un estudio con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales, que se establecería en 2004 y que nombraría sobre la base de una distribución geográfica equitativa y con la ayuda de los Estados Miembros que puedan prestar esa

ayuda, y que le presentara un informe sobre los resultados del estudio en su sexagésimo período de sesiones.

2. El 15 de febrero de 2002, el Secretario General dirigió una nota verbal a los Estados Miembros pidiéndoles que hicieran llegar sus opiniones en respuesta a la invitación de la Asamblea General. Las respuestas recibidas de los gobiernos, al 30 de junio de 2002, se incluyen en la sección II del presente informe; si se reciben otras respuestas se publicarán como adición a él.

II. Respuestas recibidas de Gobiernos

Guatemala

[Original: español]
[5 de junio de 2002]

1. Guatemala está inmersa en los adelantos en las comunicaciones a nivel mundial, por lo que también se ve en la necesidad de adoptar medidas legales y tecnológicas para poder garantizar la seguridad en las mismas, consistentes en prevenir, impedir, detectar y corregir violaciones a la seguridad durante la transmisión de información en las diferentes opciones, como pueden ser: telefónicas, Internet, correo electrónico, etc. Las violaciones a la seguridad de las comunicaciones

* A/57/50/Rev.1.



pueden darse por medio de la interrupción, interceptación, modificación y fabricación.

2. Para establecer un marco legal que permita el desarrollo de las actividades de telecomunicaciones y normar el aprovechamiento y explotación de las mismas, se crea la Ley General de Telecomunicaciones, según Decreto No. 94-96, del Congreso de la República de Guatemala, con fecha 17 de octubre de 1996, misma que en su Título II, capítulo I, artículo 5, crea la Superintendencia de Telecomunicaciones, como un organismo técnico del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, en donde el Superintendente será la máxima autoridad de esa dependencia, así como el Decreto No. 115-97 del 19 de noviembre, que contiene ciertas modificaciones al Decreto No. 94-96.

3. Existe además el Reglamento para la Explotación de Sistemas Satelitales en Guatemala, Acuerdo Gubernativo No. 574-98, del 2 de septiembre de 1998, en donde la Superintendencia de Telecomunicaciones queda facultada para autorizar a los proveedores y a los usuarios de facilidades satelitales a prestar tales servicios en el territorio, así como autorizar y registrar las estaciones terrenas destinadas a los enlaces ascendentes (tierra-espacio).

4. Esta ley, en el artículo 23, establece la creación de un registro de telecomunicaciones, en donde todos los operadores de redes comerciales estarán registrados. Asimismo se contará con una información general de todos los datos de identificación personal.

5. Es muy importante recalcar que es imprescindible que los organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, adopten las medidas de seguridad pertinentes en el manejo de la información, para que ésta no pueda causar en determinado momento una amenaza o afectar negativamente la seguridad de los Estados democráticos, recomendando las siguientes medidas.

6. Los libros, documentos y archivos que se relacionen con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales cuya publicación ordena la ley.

Código penal

7. **Artículo 295 (Interrupción o entorpecimiento de las comunicaciones):** Quien atentare contra la seguridad de las telecomunicaciones o comunicaciones postales, o por cualquier medio interrumpiere o entorpeciere tales servicios, será sancionado con prisión de dos a cinco años.

8. **Artículo 274 (Violación al derecho de autor y derechos conexos):** Salvo los casos de excepción contemplados expresamente en las leyes o tratados sobre la materia de los que Guatemala sea parte, será sancionado con prisión de uno a cuatro años y multa de 1.000 a 500.000 quetzales cualquiera de los actos siguientes.

9. **k):** La decodificación de señales transmitidas por satélite o cualquier otro medio de telecomunicaciones, portadoras de programas de cualquier tipo sin la autorización del distribuidor legítimo.

10. **Artículo 274 “D” (Registros prohibidos):** Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de 200 a 1.000 quetzales al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que pueda afectar la intimidad de las personas.

11. **Artículo 274 “E” (Manipulación de información):** Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de 500 a 3.000 quetzales al que utilizare registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el cumplimiento de una obligación respecto al Estado o para ocultar o alterar los estados contables a la situación patrimonial de una persona física o jurídica.

12. **Artículo 274 “F” (Uso de la información):** Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de 200 a 1.000 quetzales al que sin autorización utilizare los registros informáticos de otro, o ingrese, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos.

13. **Artículo 274 “G” (Programas destructivos):** Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de 200 quetzales el que distribuyere o pusiere en circulación programas o instrucciones destructivas que puedan causar perjuicio a los registros, programas o equipos de computación.

14. **Confidencialidad:** es cuando se requiere que la información sea accesible únicamente por las entidades autorizadas.

15. **Autenticación:** requiere una identificación correcta del origen del mensaje.

16. **Integridad:** requiere que la información sólo pueda ser modificada por las entidades autorizadas.

17. **No repudio:** ofrece protección a un usuario frente a que otro usuario niegue posteriormente que en realidad se realizó cierta comunicación.

18. **Control de acceso:** requiere que el acceso a la información sea controlado y limitado por el sistema destino, mediante el uso de contraseñas, por ejemplo protegiéndola frente a usos no autorizados o manipulación.

19. **Disponibilidad:** requiere que los recursos del sistema informático estén disponibles a las entidades autorizadas cuando lo necesiten.

20. En Guatemala, se cuenta con basamento legal que regula lo concerniente a los delitos pertinentes a violación a las comunicaciones dentro del cual podemos mencionar: la Constitución Política de la República de Guatemala, cuyo **artículo 24, “Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros”**, dispone que:

“La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme, dictada por un juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna”;

y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece en su **artículo 13, “Libertad de pensamiento y de expresión”**:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la Ley ...

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.”